



NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

(Texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010 y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

Disposición transitoria segunda

La presente normativa será de aplicación a los **estudiantes adaptados de planes antiguos** a partir del momento en que se materialice dicha adaptación, salvo en el curso en que se adapten, en el que no regirá lo indicado en los artículos **16 y 17.1.b)**. En su lugar, para estos estudiantes adaptados y exclusivamente en el año en que se produce dicha adaptación, las limitaciones de progreso a las que se refieren los citados artículos serán sustituidas por lo siguiente:

- a) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos del primer curso inferior a 30 ECTS, deberán matricularse tan sólo de los créditos pendientes de superar de ese primer Curso.
- b) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos de primer curso igual o superior a 30 ECTS pero inferior a 42, podrán matricularse hasta un número de créditos igual a los que tengan reconocidos en primero, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores antes de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.
- c) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos igual o superior a 42 podrán matricularse hasta el máximo de 60 ECTS, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores ante de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.

Artículo 16. Condiciones de Progreso en el primer curso de los títulos de Grado

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9, para poder hacer efectiva matrícula en el segundo curso de las titulaciones de Grado será preciso haber superado o tener reconocidos un número mínimo de ECTS del primer curso de la titulación.

2. El mínimo a que se refiere el apartado anterior será definido para cada título por el Centro dentro de un rango de entre 42 y 60 ECTS.

3. Cuando el requerimiento mínimo establecido por el Centro sea inferior a 60 ECTS, una vez superado dicho mínimo, la matrícula total de asignaturas de primer y segundo curso no podrá exceder el número total de ECTS superados o reconocidos de primero. En este caso, el plan de matrícula de cada estudiante deberá ser aprobado por la Comisión Académica de Título.

Artículo 17. Condiciones generales de Progreso

1. Tanto para los títulos de Máster Universitario, como para los de Grado una vez superado el primer curso en su totalidad, la matrícula a realizar por cada estudiante deberá atenerse a las siguientes condiciones:

- a) El máximo número de ECTS de matrícula anual, excluido el TFG o TFM, será de 60. Para el cómputo de esta matrícula no se tendrán en cuenta los ECTS reconocidos.